

CASTOR INTERNATIONAL

El Plan de Ahorro del Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI

Oferta 2018

SUPLEMENTO LOCAL PARA ESPAÑA

Ud. ha sido invitado a invertir en acciones de VINCI a través de CASTOR INTERNATIONAL, el Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI. El presente documento contiene términos y condiciones específicos de su país y complementa los documentos del Plan (reglas del Plan de Ahorro del Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI y regulaciones del FCPE), el folleto y la orden de suscripción. También contiene un resumen de las principales consecuencias fiscales de su inversión. Ni VINCI ni su empleador están suministrando ni suministrarán ningún asesoramiento personal, financiero o fiscal en relación con esta oferta.

Por favor, lea detenidamente la siguiente información antes de tomar su decisión de inversión:

Control de inversiones extranjeras

Las inversiones españolas en valores extranjeros deberán notificarse con fines estadísticos, económicos y administrativos al Registro de Inversiones Extranjeras del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Dado que las acciones que se suscriben en esta oferta se mantendrán en un FCPE, se deberá realizar una notificación a través del modelo oficial D5-A que deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se entreguen las unidades del FCPE y del modelo oficial D5-B que deberá presentarse dentro del plazo de un mes tras la amortización de las unidades del FCPE o de la venta de las acciones.

VINCI ha decidido centralizar las notificaciones y se encargará de presentar el modelo D5-A en nombre de todos los empleados que participen.

Asimismo, con independencia de la cantidad de su inversión, deberá presentar un informe anual a través del modelo oficial D-8 dentro de los primeros nueve meses naturales.

Ud. deberá presentar individualmente el modelo D5-B dentro del plazo de un mes desde la amortización de los activos o la venta de las acciones.

Una vez el plazo de lock-up haya finalizado y si usted solicita, en el momento de amortización, recibir las acciones de VINCI, estará obligado a presentar el modelo oficial D-6 cada enero en relación con sus inversiones en aquellas acciones que no coticen en España desde el día que las acciones le fueron entregadas, fijando el valor de la inversión a 31 de diciembre del año natural anterior.

Finalmente, existe la obligación de declarar los activos localizados en el extranjero. Dicha obligación concierne a los contribuyentes residentes en España que ostenten activos, títulos, valores o derechos representativos del capital social o fondos propios de cualquier entidad o de la cesión a terceros de capitales propios, seguros y rentas temporales o vitalicias localizados en el extranjero. Estas obligaciones de notificación se describen en la Sección III de "Información fiscal y de Seguridad Social".

Advertencia sobre el cumplimiento de la normativa del mercado de valores

De conformidad con el párrafo 1 e) del artículo 41 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, el grupo VINCI está exento de la obligación de publicar un folleto informativo en España en relación con esta oferta de acciones de CASTOR INTERNATIONAL, el Plan de Ahorro del Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI.

Por otra parte, la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/2005 ha eliminado la obligación de efectuar una comunicación previa dirigida a la CNMV, por lo que no hay deber de obtener autorización formal previa por parte de la CNMV para la presente oferta de acciones a empleados.

Este documento, junto con la restante documentación que le ha sido entregada a Ud. en relación con este plan dan cumplimiento a la exigencia del artículo 41.1 e) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que establece la obligación de tener a disposición de los destinatarios de la oferta un documento con información sobre la misma.

Supuestos de desbloqueo anticipado

Su inversión en esta oferta permanecerá bloqueada durante un período de 3 años, excepto en aquellos supuestos en los que esté permitido solicitar un reembolso anticipado de sus Participaciones del FCPE de este Plan:

- (i) invalidez del empleado;
- (ii) muerte del empleado; y
- (iii) extinción del contrato laboral del empleado.

Estos supuestos de desbloqueo anticipado están definidos por El Plan de Ahorro del Grupo con Accionariado Internacional del Grupo VINCI según las leyes francesas, por lo que deben ser interpretados y aplicados de forma coherente con dichas leyes. Usted no debe llegar a la conclusión de que se encuentra en un supuesto de desbloqueo anticipado a menos que, después de haber aportado los justificantes necesarios, haya descrito su caso particular a su empleador y que dicho empleador haya confirmado que el supuesto de desbloqueo anticipado sea aplicable a su situación.

Por favor, tenga en cuenta que salvo en el caso de invalidez o muerte del empleado, un reembolso anticipado de su inversión supondrá la pérdida de las Acciones Gratuitas para los empleados.

Proceso de suscripción

Puede participar en la oferta enviando su orden en formato papel. Si usted presenta su orden en formato papel, su orden debe ser devuelta a su Departamento de Recursos Humanos, acompañada del pago del importe de su suscripción.

También puede enviar su solicitud de suscripción a través de la siguiente página web: www.ors.amundi-ee.com/a/cp/castor2018, utilizando su ID de usuario y la contraseña que le ha sido proporcionada por separado. Para que su suscripción online sea efectiva, usted debe presentar a su Departamento de Recursos Humanos el pago del importe de su suscripción dentro del plazo solicitado.

Tenga en cuenta que en el caso de que envíe una orden en formato papel y online, prevalecerá, independientemente de su fecha, la orden presentada online y su orden de suscripción en formato papel y el correspondiente pago no serán procesados.

Información fiscal y de Seguridad Social

El presente documento señala los principios generales, que se espera sean aplicables a los empleados/as que sean residentes a efectos fiscales en España desde el punto de vista de la legislación española y del Convenio para Evitar la Doble Imposición firmado entre Francia y España el 10 de octubre de 1995 (el "Convenio"). Las consecuencias fiscales explicadas en el presente boletín informativo se describen de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio, en la legislación fiscal española, como en la normativa y los principios fiscales franceses, todos ellos aplicables en el momento de la oferta. Estas normativas y principios fiscales pueden cambiar en el futuro. Los empleados deben considerar igualmente su situación personal.

Para un asesoramiento definitivo, los empleados deben consultar a sus propios asesores fiscales en lo que concierne a las consecuencias de la suscripción de acciones de VINCI. Este resumen tiene únicamente fines informativos, por lo que puede que no esté completo o no sea concluyente.

I. Régimen Fiscal y de Seguridad Social aplicable a la suscripción de las acciones a través del FCPE:

Las acciones suscritas con su contribución personal estarán integradas en el *Fonds commun de placement d'entreprise* CASTOR INTERNATIONAL, un fondo de inversión colectivo de empleados constituido conforme a la legislación francesa (el "FCPE"). Su inversión se justificará mediante las participaciones del FCPE que usted tenga. La suscripción de las acciones se hará a través del FCPE CASTOR INTERNATIONAL RELAIS 2018 que, posteriormente, se integrará en el FCPE.

A. Régimen fiscal en Francia

A usted no se le someterá a tributación o cotizaciones a la Seguridad Social en Francia en el momento de la suscripción y amortización de sus participaciones del FCPE. Igualmente, siempre y cuando su inversión se lleve a cabo a través del FCPE, tampoco se le someterá a tributación o cotizaciones a la Seguridad Social en Francia respecto de los dividendos pagados por VINCI y reinvertidos en dicho FCPE.

B. Régimen fiscal en España

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a la suscripción

No existe ninguna obligación tributaria en España debido a que la suscripción de acciones no se realiza con descuento. Por ello, a usted no se le someterá a tributación o cotizaciones a la Seguridad Social en el momento de la suscripción.

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a las acciones adquiridas con la asistencia financiera proporcionada por el empleador y pagada a través de descuentos salariales

Como consecuencia de la asistencia financiera, el tipo de interés legal (provisionalmente, 3 % en 2018⁽¹⁾) deberá ser aplicado a las cantidades financiadas por el empleador con el fin de establecer la retribución en especie sujeta a tributación y cargas sociales. Por tanto, la cantidad resultante de la diferencia entre el tipo de interés legal del dinero correspondiente al ejercicio 2018 y el tipo de interés satisfecho por el empleado estará sujeta a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a unos tipos impositivos del 19 % - 45 % para España y sujeta a cotizaciones a la Seguridad Social a un tipo del 6,35 % para el trabajador/a y del 29,90 % para el empleador (más la tarifa de prima correspondiente de accidentes de trabajo aplicable en función del tipo de actividad específica que desarrolle el empleado/a), hasta un máximo de 3.751,20 euros mensuales para el año 2018. Así, bajo estas circunstancias, tanto respecto de los impuestos como de las cotizaciones a la Seguridad Social aplicables se deberá practicar la correspondiente retención/ ingreso a cuenta por el empleador.

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a los dividendos recibidos por el FCPE, objeto de reinversión obligatoria

Dado que los dividendos son automáticamente reinvertidos y, conforme a la contestación vinculante a consulta de la Dirección General de Tributos número V4547/2016, el FCPE no tendría la consideración de entidad de naturaleza idéntica o análoga a las entidades en régimen de atribución de rentas, los dividendos percibidos por el FCPE y utilizados directamente para su reinversión en nuevas acciones incrementando el valor de la participación no habrán de ser objeto de atribución a los partícipes.

Los dividendos reinvertidos en el FCPE no estarán sometidos a ninguna cotización a la Seguridad Social ni a retenciones.

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables en el momento de la amortización de sus participaciones del FCPE

La ganancia patrimonial que se obtenga (determinada por la diferencia entre el precio de venta y el precio de suscripción) estará sujeta a tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sobre dicho importe (la diferencia) no se practicará retención alguna por parte del empresario.

Dicha ganancia de capital tributará de acuerdo con los siguientes tipos impositivos:

- 19 % por los primeros 6.000 euros;
- 21 % por la parte que exceda de 6.000,01 euros hasta 50.000 euros; y
- 23 % por la parte que exceda de 50.000 euros.

Para trabajadores residentes en el País Vasco y Navarra, se aplican tipos impositivos diferentes.

II. Régimen Fiscal y de Seguridad Social aplicable a las acciones gratuitas otorgadas por VINCI:

Además de su suscripción, VINCI le otorgará acciones gratuitas de VINCI ("Acciones Gratuitas").

Tenga en cuenta que, salvo en los supuestos de invalidez o muerte del empleado, el reembolso de su inversión antes de la finalización del periodo de bloqueo supondrá la pérdida de sus Acciones Gratuitas. Esto también sucederá en el supuesto de su renuncia o despido por mala conducta, como se establece en el Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional y se resume en el Folleto.

A. Régimen fiscal en Francia

A usted no se le someterá a tributación o cargas sociales en Francia como consecuencia de la entrega o venta de acciones de VINCI a título gratuito. Los dividendos recibidos por las acciones VINCI y reinvertidos en el FCPE estarán sujetos a retención fiscal en Francia.

B. Régimen fiscal en España

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a la entrega por parte de VINCI de las Acciones Gratuitas

La tributación en España se producirá en el momento en que las acciones sean entregadas. Por lo tanto, la entrega de un derecho a recibir acciones no estará sometida a tributación.

La entrega de acciones gratuitas va a suponer para usted un ingreso a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, considerado como retribución (salario) en especie determinada por el valor de mercado de las acciones en el momento de la entrega y sujeta a unos tipos impositivos del 19 % al 45 %. En el País Vasco y Navarra, se aplicarán diferentes tipos impositivos y variarán dependiendo del territorio de residencia.

Sin embargo, podrá aplicarse una exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de hasta un importe de 12.000 euros por año (en los territorios de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava dicha exención no es aplicable) siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) que las acciones las emita la sociedad empleadora o una sociedad del mismo sub-grupo de empresas,
- (ii) que la oferta sea realizada en las mismas condiciones a todos los empleados,
- (iii) que cada empleado, por sí mismo o junto con sus familiares, no ostente directa o indirectamente una participación superior al 5 % ni de la sociedad en la que trabaja ni en ninguna de las sociedades pertenecientes al mismo grupo, y
- (iv) que dichas acciones se mantengan al menos tres años.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el supuesto de que la remuneración en especie recibida por el empleado supere la exención de los 12.000 euros (cuando ésta resulte de aplicación), dicho exceso tributaría por el IRPF y a los tipos impositivos mencionados anteriormente.

En el caso de que se vendan las acciones sin cumplir con el periodo de mantenimiento de tres años mencionado anteriormente, usted tributará por el IRPF (siendo la base imponible el valor de mercado de las acciones recibidas y el tipo impositivo la escala general del impuesto). Por lo tanto, usted estará obligado a presentar una declaración complementaria del IRPF respecto del ejercicio fiscal en el que dichas acciones fueron entregadas con los correspondientes intereses de demora. Lo anterior no tendrá implicaciones para el empleador.

Además, en la medida en que el ingreso derivado de la entrega de acciones gratuitas es considerado como salario en especie, ello deberá ser objeto de cotización a la Seguridad Social a un tipo del 6,35 % para el trabajador/a y del 29,90 % para el empleador (más la tarifa de prima correspondiente de accidentes de trabajo aplicable dependiendo del tipo de actividad específica que desarrolle el empleado/a), siempre y cuando su salario no exceda la base máxima de cotización establecida cada año por las autoridades españolas (3.751,20 euros mensuales para el año 2018).

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a los dividendos que pueden ser distribuidos tras la entrega de las Acciones Gratuitas

Tributación en Francia

Los dividendos pagados respecto de las Acciones Gratuitas están sujetos a retención en Francia al 12,80 % a menos que dichos dividendos sean pagados a una cuenta bancaria abierta en un paraíso fiscal ("NCST"⁽²⁾) en cuyo caso estarán sujetos a un tipo de retención del 75 %.

Tributación en España

De acuerdo con el criterio establecido por la Dirección General de Tributos en su contestación vinculante a consulta V4547/2016, no existirá tributación para los empleados respecto de los dividendos recibidos por el FCPE cuando sean reinvertidos automáticamente.

En este sentido, la Dirección General de Tributos considera que el FCPE no debería ser tratado como una entidad a la que resulta aplicable el "Régimen Especial de Atribución de Rentas" español.

En caso de que los dividendos fueran satisfechos directamente a los empleados, el importe recibido estaría sometido a tributación en España por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los siguientes tipos impositivos:

- 19 % sobre los primeros 6.000 euros;
- 21 % sobre la cuantía recibida entre 6.000,01 euros y 50.000 euros; y
- 23 % en el importe que exceda de 50.000 euros.

No obstante, usted tendrá derecho a una deducción en España por el impuesto francés retenido por cualquier pago de dividendo, siempre que entregue a las Autoridades Fiscales competentes en España el certificado original que acredite que usted ha pagado debidamente el correspondiente impuesto aplicable en Francia.

Tenga en cuenta que en el País Vasco y Navarra se aplican distintos tipos impositivos que, asimismo, varían dependiendo del territorio foral en el que resida el empleado, tal y como se explica en párrafos anteriores.

La distribución de dividendos no estará sometida a cotización a la Seguridad Social ni a retenciones.

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden aplicarse en el momento de venta de las Acciones Gratuitas

La diferencia entre el precio de venta de las Acciones Gratuitas y el valor de mercado de las mismas en el momento de la entrega estará sometida a la siguiente tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- 19 % sobre los primeros 6.000 euros;
- 21 % las ganancias que excedan de 6.000 euros pero no superen 50.000 euros; y
- 23 % el importe recibido que exceda de 50.000 euros.

Sobre dicho importe (la diferencia) no se practicará retención alguna por parte del empresario.

Por favor, tenga en cuenta que en el País Vasco y Navarra se aplican distintos tipos impositivos que, asimismo, varían dependiendo de la provincia en la que resida el empleado, tal y como se explica en párrafos anteriores.

La ganancia patrimonial no estará sometida a cotización a la Seguridad Social.

III. Obligaciones de información/declaración respecto de las acciones que tenga en el FCPE y las Acciones Gratuitas

La renta o ganancias de capital derivadas de suscripción, tenencia o transmisión de unidades del FCPE o acciones (así como, en su caso, de los dividendos distribuidos a los empleados), debería ser declarada por usted en su declaración del IRPF, a presentar en el año siguiente a aquél en el que hayan obtenido la renta.

Esta declaración deberá ser presentada durante los meses de abril-junio del año siguiente al ejercicio en que el trabajador ha obtenido la renta.

Además de lo anterior, las personas físicas están obligadas a informar a las autoridades fiscales españolas, a través de la presentación del modelo 720, de los bienes y derechos situados en el extranjero, siempre y cuando el valor conjunto de alguno de los siguientes tres grupos de activos sea superior a 50.000 euros:

- valores o derechos situados en el extranjero representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica,
- valores situados en el extranjero representativos de la cesión de capitales propios a terceros, o
- valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y "trusts" o masas patrimoniales que, no obstante carecer de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico.

El valor de tales activos se determinará, en cada supuesto, de acuerdo con reglas específicas (por ejemplo, en el supuesto de valores representativos de la participación en el capital social o en los fondos propios de una entidad, su valoración se realizará por el valor teórico resultante del último balance aprobado).

Téngase en cuenta que si esta declaración ha sido presentada en periodos impositivos anteriores, solo deberán volver a presentar el citado modelo 720 si (i) el valor de cada uno de los grupos de bienes y derechos mencionados aumenta en más de 20.000 euros, o (ii) se produce la cancelación/venta de los bienes y derechos.

Esta declaración debería ser presentada entre el 1 de enero y el 31 de marzo respecto de los bienes y derechos situados en el extranjero en el periodo impositivo inmediatamente posterior.

Adicionalmente, la tenencia de unidades/acciones podría estar sujeta al Impuesto sobre el Patrimonio español, esto es, un impuesto anual aplicable sobre el valor neto de los activos a 31 de diciembre de cada periodo impositivo. Este impuesto ha sido cedido por el Gobierno a las diferentes Comunidades Autónomas españolas, las cuales han aprobado las correspondientes leyes autonómicas al respecto.

Por lo tanto, los tipos impositivos así como los métodos de pago del Impuesto sobre el Patrimonio pueden variar en función de la Comunidad Autónoma en la que el empleado sea residente fiscal.

No obstante lo anterior, cada contribuyente puede beneficiarse de un mínimo exento de 700.000 € (según se ha expuesto, este beneficio fiscal puede variar dependiendo de la Comunidad Autónoma en la que el empleado sea residente fiscal).

Debe tenerse en cuenta que la obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio solo resulta aplicable, en términos generales, cuando (i) resulte una cuota a ingresar y (ii) el valor de los bienes y derechos del contribuyente supere los 2.000.000 €, incluso si no resulta ninguna cuota a ingresar.

En el supuesto en el que, conforme al párrafo anterior, usted esté obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, deberá presentarla en los meses de abril-junio del periodo impositivo siguiente a aquél al que se refiera la titularidad de los activos.

(1) Téngase en cuenta que el tipo de interés legal para el ejercicio 2018 todavía no ha sido aprobado (se aprobará por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado).

(2) La lista de paraísos fiscales ("NCST") publicada por decreto ministerial actualizada a fecha 1 de enero de 2017 incluye los siguientes territorios: Botsuana, Brunei, Guatemala, Islas Marshall, Nauru, Niue y Panamá.